



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



La torticera tarea de ejecutar las sentencias estimatorias frente a la Administración

Queremos aprovechar este espacio hoy para comentar un tema que suscita, en la práctica diaria, problemas varios a los letrados administrativistas. Se trata de la **ejecución de sentencias contencioso-administrativas**. Dicho trámite procesal se encuentra regulado en los artículos 103 a 113, del Título IV, Capítulo IV, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

A menudo ocurre que, tras la tramitación de un arduo proceso contencioso que finaliza por sentencia estimatoria, favorable a los intereses del cliente, **la Administración condenada no cumple la resolución judicial firme**.

Nuestra **Ley reguladora de la [Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo](#)**, prevé, para llevar a cabo la ejecución de la sentencia, un plazo previo y voluntario de cumplimiento, que resulta ser de dos meses. No obstante, dicho plazo, por disposición expresa del artículo 106.3 LJCA, resulta ser ampliado a tres meses en el caso de que la Administración en cuestión haya sido condenada al pago de una cantidad líquida.

El cumplimiento de la sentencia es una obligación para la Administración y un correlativo derecho para el demandante que ha obtenido una resolución favorable a sus int ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |